



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	050884003002 2021 00087 00
Demandante	ASERCOOPI
Demandado	JHON JAIRO BORRERO PEREZ
Asunto	Rechaza por competencia

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que se dirige a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla-Atlántico; según el acápite de notificaciones de la demanda, el demandado está domiciliado en Barranquilla.

Por lo tanto, como el demandado no tiene su domicilio en Bello y tampoco pacto que el cumplimiento de la obligación sería esta ciudad, conforme lo indicado en El artículo 28 Numeral 1° y 3° del Código General del Proceso, “...1a. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*” . . *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*”, se rechazará la presente demanda y se enviará al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla (Reparto)-Antioquia, para su conocimiento.

En el presente caso, en el escrito de la demanda se informa que, el demandado tiene su domicilio en Barranquilla-Atlántico y en el acápite de competencia y cuantía se dice que el juez competente es el del domicilio del demandado, por tanto y con base en lo anteriormente expuesto, el Juez competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados de Barranquilla.

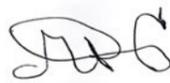
En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

R E S U E L V E

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial, para que este despacho conozca de la misma.

En consecuencia, envíese la presente documentación con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal -Reparto- Barranquilla-Atlantico, para el conocimiento de la misma.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB